República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MAYERLI PARRA GARCÍA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO
RADICADO: 20 001 31 10 003 2019 00416-00

En escrito allegado vía correo electrónico la señora Mayerli manifiesta lo conversado con Cremil y sus inquietudes respecto al auto que exoneró al demandado respecto de uno de los menores hijos en la demanda de alimentos y su confusión sobre la cuota fijada a su favor en el proceso de divorcio.

Repasado el proceso, menester es INFORMAR a la señora demandante que en el proceso de Divorcio este despacho no recibió petición alguna y por lo tanto no hay pronunciamiento sobre el10% fijado como cuota de alimentos a favor de la cónyuge.

Por otro lado, de acuerdo a la inquietud de la demandante sobre consignaciones dejadas de depositar por parte de Cremil, observa el despacho que en el proceso de alimentos con auto de 25 de marzo se corrigió yerro de proveído de 11 de marzo de la presente anualidad resolviendo en el *numeral segundo* EXONERAR al demandado del 20% de la cuota alimentaria a favor de sus hijos LEINER FABIAN y EMILY XILENA RIVAS PARRA y en el *tercero* CONTINUAR con el presente proceso y dejar en firme, que a los menores LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y HEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO se le asigna el 10% a cada uno, luego de las deducciones de ley, dineros que se ordenó descontar al pagador de Cremil para que proceda a hacer las consignaciones a favor, tanto de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA como de la señora DANIA ISABEL PUELLO QUINTERO.

En atención a lo anterior, INFORMAR a la entidad indicada que la cuota alimentaria del proceso de Divorcio con radicado 200013110003 2019 0041600 continua en firme el acuerdo conciliatorio de 4 de diciembre de 2020 con la orden de descuento del 10% de lo que percibe el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO con c.c. 77.194.906 a favor de la ex cónyuge

MAYERLI PARRA GARCÍA, por lo tanto, debe continuar con las consignaciones mensuales y depositar las dejadas de consignar. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente, se ORDENA reiterar y requerir al pagador de Cremil para dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P., informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado con oficio de 28 de marzo de 2022, respecto a que se descuente el 10% de cada una de las mesadas que percibe por la asignación de retiro el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO con c.c. 77.194.906, y proceda a hacer las consignaciones a favor de la señora MAYERLI PARRA GARCÍA con c.c. 1.064.106.823, dentro del proceso de alimentos 200013110003 20190002700 a favor del beneficiario LUIS ESTEBAN RIVAS en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Valledupar. Asimismo, deposite las cuotas dejadas de consignar, anexando auto de 25 de marzo y oficio de 28 de marzo.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb5604b46123f063502c380948d7896979621e4a0bd484b3d7db423aaa5801a

Documento generado en 26/05/2022 08:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica